



Universidad Nacional de Lanús 009/98

Lanús, 09 SEP 1998

VISTO, la importancia que reviste para esta Universidad la colaboración e intercambio académico y científico técnico internacional, y

CONSIDERANDO

Que es interés prioritario para la Universidad Nacional de Lanús establecer mecanismos de cooperación técnica con instituciones de relevancia para promover el desarrollo de la enseñanza superior y la investigación científica y tecnológica musical;

Que el Instituto Nacional de L'Audiovisual - GRM ha manifestado su disposición favorable a la firma de un Convenio de Colaboración Cultural para realizar acciones conjuntas en las áreas de Capacitación, Investigación, Intercambio de recursos humanos e información, Organización de cursos y Publicaciones;

Que dicho Convenio de Colaboración Cultural implica la coordinación de esfuerzos tendientes a instrumentar sistemas de cooperación internacional institucional;

Que tales fines responden acabadamente al desarrollo de esta Universidad;

Por ello,

EL CONSEJO SUPERIOR
DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LANUS
RESUELVE:

ARTICULO 1º: Aprobar el Convenio de Colaboración Cultural con el Instituto Nacional de L'Audiovisual - GRM, que en Anexo se acompaña.


ARTICULO 2º: Regístrese, comuníquese y archívese.

PATRICIA DURRUTY
CONSEJO SUPERIOR
UNIVERSIDAD NACIONAL DE LANUS

GRACIELA GIANGIACO
CONSEJO SUPERIOR
UNIVERSIDAD NACIONAL DE LANUS

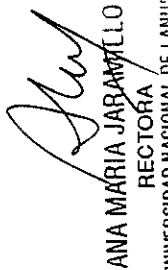
ANA MARIA JARAMILLO
RECTORA
UNIVERSIDAD NACIONAL DE LANUS

**CONVENIO DE COLABORACION CULTURAL ENTRE
UNIVERSIDAD NACIONAL DE LANUS - UNLa. – Y INSTITUTO
NACIONAL DE L'AUDIOVISUAL - GROUPE DE RECHERCHES
MUSICALES- DPTO. DE INNOVATION**



La UNIVERSIDAD NACIONAL DE LANUS, BUENOS AIRES, ARGENTINA, representada por su Rectora Licenciada Ana Jaramillo, y el INSTITUTO NACIONAL DE L'AUDIOVISUAL - GRM representado en este acto por su Director Lic. Daniel Teruggi, ACUERDAN celebrar el presente CONVENIO, que se registrá por los siguientes artículos:

Art.1: Los objetivos de este Convenio son, promover el desarrollo y difusión de la cultura y en particular, el desarrollo de la enseñanza superior y la investigación científica y tecnológica musical.



ANA MARIA JARAMILLO
RECTORA
UNIVERSIDAD NACIONAL DE LANUS

Art. 2: Para dar cumplimiento a los objetivos indicados, ambas partes de común acuerdo, elaborarán programas y proyectos de cooperación, en los que se especificarán las obligaciones que asumirá cada una de ellas en la ejecución de los mismos.

Art.3: Los programas antedichos serán elaborados y presentados a las autoridades correspondientes a través de los organismos académicos o dependencias de ambas instituciones.

Art. 4: Los acuerdos complementarios o de ejecución se podrán referir, entre otros, a los siguientes aspectos:

- a. Intercambio de profesores, investigadores y estudiantes.
- b. Formación y perfeccionamiento de docentes e investigadores
- c. Intercambio de información
- d. Estudios e investigaciones
- e. Organización de cursos, seminarios, conferencias, talleres, otros.
- f. Intercambio bibliográfico
- g. Publicaciones y toda otra actividad idónea para lograr los objetivos del presente Convenio.

Art. 5: Las personas relacionadas con este Convenio quedarán sometidas a las normas vigentes en la Institución donde desenvuelven sus actividades. La selección de personas para trasladarse, por cualquier concepto, de una a otra Institución, se realizará según las normas de la Universidad de origen, sin perjuicio de su aceptación por la Universidad de destino.

Art. 6: La propuesta de programación corresponderá a una Comisión de seguimiento formada por los dos Rectores o por las personas en quien deleguen. Esta programación incluirá los nombres de los profesores o investigadores, sus cargos académicos, la duración y las fechas propuestas para la visita, los intereses y objetivos académicos de cada una de las partes durante el intercambio y las condiciones financieras que regirán para cada caso.

Los departamentos, institutos y facultades correspondientes se pondrán de acuerdo sobre los detalles de cada visita, la que será aprobada por ambas partes. Con una periodicidad anual, se emitirán informes de seguimiento y desarrollo de estos acuerdos para el conocimiento de las autoridades respectivas.


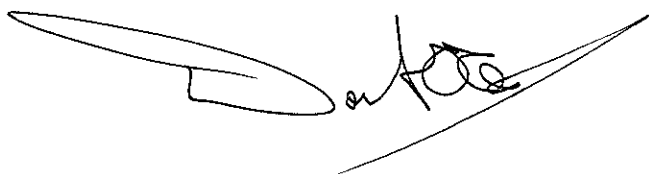
Art. 7: Sin perjuicio de los recursos que asigne cada Institución a cargo de los departamentos respectivos, ambas partes se comprometen a realizar las gestiones pertinentes ante los respectivos organismos oficiales, como los ministerios de relaciones exteriores de cada país, consejos de investigaciones científicas, y técnicas y similares organismos internacionales, fundaciones, organizaciones de bien público o asociaciones privadas, con el fin de asegurar el apoyo al desarrollo del presente convenio.

Art. 8: Este Convenio mantendrá su vigencia hasta que sea denunciado por cualquiera de ambas partes. La denuncia no afectará los programas y proyectos en curso de ejecución.

Art. 9: Toda diferencia que resulte de la interpretación o aplicación de este Convenio se solucionará por la vía de negociación directa. En cualquier momento una parte podrá proponer a la otra su modificación.

Art. 10: Este Convenio entrará en vigencia una vez recibida la comunicación que cada parte cursará a la otra de que fueron cumplidas las formalidades necesarias para su aprobación, a cuyo efecto se extenderán cuatro (4) ejemplares originales, siendo cada texto igualmente idéntico.

Lanús, 13 de julio de 1998



MARIA JARAMILLO
RECTORA
UNIVERSIDAD NACIONAL